

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
ALICIA LLOREDA RICAURTE

ASUNTO	Radicación	08 089 247
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	004
	Folios	1 103 0

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (Fase Nacional)	☒	Capítulo I	☒
		Capítulo II	☐
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2007/05292		
	8		
Fecha de Presentación Internacional	27/Marzo/2007		

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 39 a 118	26/Agosto/2008
Reivindicaciones:	Folios 119 a 122	26/Agosto/2008
Prioridad:	US 60 787 588	30/Marzo/2006

2. Análisis de la prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Anticuerpos contra el péptido amiloide Beta".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar anticuerpos que se unan al péptido β -amiloide humano, para el tratamiento de enfermedades o trastornos caracterizados por una elevación de los niveles de β -amiloide o de los depósitos de β -amiloide, particularmente la enfermedad de Alzheimer.

Expediente 08 089 247 1er Art 45

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona anticuerpos que se unen al péptido β -amiloide humano, que comprende los siguientes CDR:

CDRH1: DNGMA (SEC ID N°:1)

CDRH2: FISNLAYSIDYADTVTG (SEC ID N°: 2)

CDRH3: GTWFAY (SEC ID N°:3)

Dentro de una región variable de cadena pesada humana procedente de la familia génica VH3 y:

CDRL1: RVSQSLHHSNGYTYLH (SEC ID N°:4)

CDRL2: KVSNRFS (SEC ID N°: 5)

CDRL3: SQTRHVPYT (SEC ID N°:6)

Dentro de una región variable de cadena ligera humana procedente de la secuencia de aminoácidos descrita en GenPept con la entrada CAA51135 (SEC ID N°:24).

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la clasificación internacional de patentes (CIP): C07K16/18; A61K39/395 y A61P25/28.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de la reivindicación 18 no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de la reivindicación 19 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

6. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1-4 no son claras, ni concisas porque no definen técnicamente algún donante de regiones FR del anticuerpo reclamado, así como los términos "procede de.../derivado de..." se refieren a un número y a un tipo no especificado de modificaciones. La frase "se reemplazan por la CDR entrante del anticuerpo donador" (reivindicación 4) no define lo que dicho anticuerpo donador es. Se sugiere modificar la(s) reivindicación(es) independiente(s) estableciendo las secuencias de las regiones variables de las cadenas pesadas y ligeras.

La reivindicación 4 no es clara porque la frase "cuyos cuatro restos iniciales dentro de la región CDR3 se reemplazan por la CDR entrante del anticuerpo donador" no es clara.

La reivindicación 5 no es clara y es un resultado a alcanzar. Se recuerda al solicitante que un anticuerpo debe estar caracterizado por estructura completa, ya sea por sus secuencias de regiones variables de cadena ligera y cadena pesada, ó por las secuencias de las seis regiones CDRs (3 de la cadena ligera y 3 de la cadena pesada).

Las reivindicaciones 5-7 no definen técnicamente más de uno a tres aminoácidos dentro de una región FR sin definir alguna de las otras siete regiones FR.

Las reivindicaciones 1-7 abarcan la región VL-FR4 de acuerdo a la SEQ ID No: 24 la cual difiere del único ejemplo VL trabajado (SEQ ID No: 32) en una sustitución G105Q que no ha mostrado resolver el problema técnico.

Las reivindicaciones 1-7 abarcan cuatro regiones VH-FR derivadas o directamente tomadas de miembros de la familia de genes VH3 (Por ejemplo VH-3-21, VH3-11, VH3-13, VH3-74, VH3-64, VH3-23, VH3-38, VH3-53, VH3-66, VH3-20, VH3-9, VH3-43) las cuales no se demuestra que solucionen el problema técnico (SEQ ID Nos 26/28/30 son derivados de VH3-38).

Las reivindicaciones 6 y 7 se refieren a sustituciones en las posiciones 24, 48, 93 y 94 en las regiones VH, pero cuando se observan las secuencias correspondientes (Por ejemplo SEQ ID Nos. 26, 28, 30) solo se observan sustituciones en las posiciones 24, 48, 97 y 98. Dicha inconsistencia no es clara y genera confusión en su lectura.

Las reivindicaciones 11 y 12 son un resultado a alcanzar y no definen de manera inequívoca al anticuerpo reclamado, ya que un anticuerpo debe estar caracterizado por las secuencias de las regiones variables de las cadenas ligeras y pesadas, o las secuencias de las 6 regiones CDRs.

La reivindicación 13 no agrega ninguna característica técnica a las reivindicaciones de las cuales depende. Se sugiere eliminar dicha reivindicación del capítulo reivindicatorio.

La reivindicación 14 caracteriza un anticuerpo por función y no por su estructura, por tanto no agrega ninguna característica técnica a las reivindicaciones de las que depende. Se sugiere eliminar dicha reivindicación del capítulo reivindicatorio.

Los términos "sustancialmente" y "esencialmente" en las reivindicaciones 5 y 14 son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1-7 y 11-17 no son claras, ni concisas porque contienen el término derivado cuyo significado exacto no es claro y por tanto no permite determinar el alcance de las reivindicaciones.

Descripción (Art 28 D 486)

La descripción debe estar acompañada del listado de secuencias en el formato estándar St.25 de la OMPI.

7. Determinación del estado de la técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: Marzo 3 de 2006, y no se encontraron documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso

de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para dar respuesta y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
22 JUN 2012

Realizado por: Juanita Catalina Rico 
Revisado por: Consuelo Leguizamón L. 